

**RESOLUCIÓN N° 555**

Buenos Aires, - 5 SET 2002

**VISTO:**

El presente sumario en lo financiero N° 823, que tramita en el expediente N° 100.126/01, dispuesto por Resolución N° 695 del 27 de setiembre de 1993 (fs. 46/47), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, que se instruye para determinar la responsabilidad del BANCO AUSTRAL S.A. (antes FINANDOCE COMPAÑÍA. FINANCIERA S.A.) y de diversas personas físicas por su actuación en él.

La presentación del sumariado Miguel Angel DEMERGASSO ingresada con fecha 5.9.01 (fs. 484) en la que invoca la prescripción de la acción sumarial, solicitando la clausura del procedimiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que el sumariado Miguel Angel DEMERGASSO, en su presentación del 5 de setiembre de 2001 (fs. 484) manifiesta que desde la promoción del presente sumario con fecha 27.9.93 no se ha realizado ningún acto o diligencia propias del trámite sumarial, por lo cual considera que la acción incoada mediante Resolución N° 695/93 se encuentra prescripta, por lo que solicita se resuelva la clausura del procedimiento.

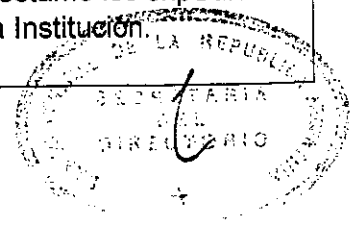
Que, el estado procedimental en que se halla el presente expediente sumarial amerita un pormenorizado análisis de las diversas etapas y movimientos que hubieron de incidir en la actual situación jurídico-administrativa de las actuaciones.

Que dicha secuencia de actividades, ajenas al trámite estrictamente sumarial, tuvo inicio con la remisión del expediente N° 100.029/94 -*fotocopias del cual conforman el presente expediente N° 100.126/01*- (conjuntamente con la remisión del expediente N° 102.285/87), al entonces Juzgado Nacional de Instrucción N° 31, Secretaría N° 115, conforme surge del Informe 591(S)/108 del 17.9.96 (fs. 3), en virtud de la rogatoria efectuada mediante Oficio Judicial 051/EOJ: 6937/96 librado en los autos "PELZ DE KOFMAN Rosa y Otros s/denuncia y querrelas al BANCO AUSTRAL S.A. s/estafa y defraudación" (fs. 4).

Que, en razón de la demora por parte del Juzgado interviniente en restituir las actuaciones, se requirió a la entonces Área de Asuntos Judiciales que gestionara en forma urgente la devolución de dichos obrados mediante Informe 591/309/98 (fs. 7).

Que a fs. 9/10 dicha Área de Asuntos Judiciales comunica que la causa judicial en la cual fueran requeridos los expedientes mencionados, pasó a tramitar por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 44, Secretaría N° 115, al tiempo que hace saber que, como resultado de las gestiones judiciales efectuadas, "...no es viable por el momento la devolución de los sumarios solicitada en el punto 2, ya que la causa se encuentra en pleno trámite.." (sic.); y asimismo, debido a que el tribunal no facilitaría en préstamo los expedientes (para su fotocopiado), se autorizó la extracción de fotocopias a cargo de esta Institución.

*Alberto Alberici*  
Alberto Alberici



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.126/01 Act.	
----------	--	--	--

Que, a fs. 11 el señor Diego Pécora -autorizado para efectuar la diligencia pertinente- informa que, habiéndose constituido en el Juzgado y Secretaría a efectos de proceder a la extracción de las respectivas fotocopias, el secretario Dr. Moroni le "...hizo saber que el expediente N° 100.029/94 correspondiente al Sumario N° 823 no había podido ser localizado..." (sic.).

Que, en concordancia con lo expuesto precedentemente, mediante Informe N° 051/1356/98 (fs. 13/15) el Dr. Norberto A. Costanza hace saber que en oportunidad de constituirse en el Juzgado de Instrucción N° 44, Secretaría N° 115, a efectos de retirar en devolución el expediente N° 102.285/87 correspondiente al Sumario N° 803, no pudo hacer lo propio con el expediente N° 100.029/94 -Sumario N° 823- puesto que este último no se hallaba en el Juzgado.

Que, ante el insistente pedido que se le efectuara al Área de Asuntos Judiciales -a través del Informe N° 591(S)62/99 (fs. 16)- para que se arbitraran los mecanismos necesarios para localizar el expediente faltante, el Dr. Norberto Costanza informa a fs. 17 que "...Habiendo mantenido una entrevista con el secretario del mismo, y en ocasión de que dicho juzgado sufriera una mudanza desde el Palacio de los Tribunales al edificio que está ubicado en Comodoro Py 2002 P.B. luego de haberse efectuado una exhaustiva búsqueda, dicho funcionario me informó que el aludido sumario n° 823 no se encuentra en el Juzgado..." (sic.).

Que, a tenor de la situación expuesta, reiterándose el reclamo ante dicha Área de Asuntos Judiciales para que instara la localización de las actuaciones extraviadas (ver informe N° 591(S)/449/99 -fs. 18-) el Dr. Constanza informa a fs. 19 que tras haberse entrevistado con el secretario del Juzgado de Instrucción N° 44, Secretaría N° 115, el Dr. Néstor R. Moroni le manifestó que la búsqueda del sumario N° 823 en el ámbito de ese Juzgado resultó infructuosa.

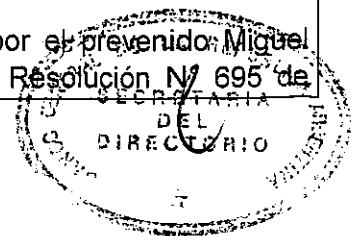
Que, como consecuencia de lo precedentemente expresado, se efectuó una nueva presentación en el tribunal para certificar la situación referida, a resultas de la cual con fecha 15.10.99 el citado Juzgado ratifica lo anteriormente expuesto por oficio N° 12.940/99 -fs. 20/22- dirigido a esta Institución; circunstancia que motivara que por providencia del 26.10.99 se dispusiera practicar la denuncia de extravío del expediente ante la Auditoría General (fs. 21vta.). Y, asimismo, en atención a la providencia del 13.12.99 de Asuntos Judiciales se consideró agotada la búsqueda de las actuaciones en el Juzgado de Instrucción N° 44, Secretaría N° 202 -exSentencia "D"- con resultado infructuoso (fs. 26).

Que, no obstante lo expuesto, luego de la intervención de la Auditoría General - a partir de la mencionada denuncia que se le efectuara mediante Informe N° 590/98/00 del 24.2.00 (fs. 24/25)- la Gerencia de Asuntos Judiciales denunció la pérdida del expediente ante la Excm. Cámara de Apelaciones, quien iniciara una investigación tendiente a determinar el seguimiento y la eventual localización de las actuaciones extraviadas, a raíz de lo cual el expediente sumarial finalmente pudo ser ubicado, conforme surge de los términos de la Resolución de Cámara del 12 de Julio de 2000; encontrándose el mismo radicado en el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12, de Capital Federal, Secretaría N° 23, por haberse remitido a la causa N° A-505 "Gil Lavedra, R. y Otros s/denuncias/defraudación" (ver Anexo de fs. 27/29).

Que, en consecuencia, al ser requeridas en devolución las actuaciones sumariales, dicho Juzgado hizo entrega de un duplicado del expediente N° 100.029/94, debidamente certificado, al cual se le asignara, a los fines de continuar con su tramitación, el N° 100.126/01.

Que, en orden al planteo de prescripción efectuado por el prevenido Miguel Angel DEMERGASSO, se impone señalar que a partir del dictado de la Resolución N° 695 de

4/





B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.126/01 Act.
----------	--

apertura sumarial, de fecha 27 de setiembre de 1993 (fs. 46/47), hasta el presente, ha transcurrido con exceso el término de seis años previsto por el art. 42 de la Ley 21.526 para que operase la prescripción, sin que hubiera resultado posible efectuar actos o diligencias interruptivos, es decir propios del trámite sumarial, en razón de que -tal como surge de los considerandos precedentes- las actuaciones sumariales estuvieron extraviadas en sede judicial; por lo cual cabe concluir que la presente acción se encuentra prescripta.

Que, toda vez que la presente acción sumarial se encuentra prescripta, a tenor de las consideraciones precedentemente expuestas, la circunstancia de que el planteo de esta causal de extinción haya sido articulada por uno sólo de los sumariados -el Sr. DEMERGASSO- no obsta a que sus efectos alcancen a todas las personas involucradas en el sumario, toda vez que ellas no pueden resultar ajenas a las consecuencias de esta forma de culminación de la instancia sumarial (art. 59 del C.P.)

*Que, en razón de haberse extraviado las actuaciones sumariales en sede judicial sin que fuera posible localizarlas a lo largo de varios años de búsqueda, y pese a los reiterados reclamos efectuados por esta Instancia ante la Gerencia Principal de Asuntos Judiciales de recuperar el expediente -con advertencia de que estaba corriendo el término de la prescripción (fs. 16)- aquella circunstancia provocó una insalvable inacción procedimental que se prolongó por 7 (siete) años, desde el último acto interruptivo (Resolución de apertura sumarial del 27.9.93 - ver fs. 46/7-) hasta su hallazgo y entrega de fotocopias del expediente por parte de la Justicia en octubre de 2000 (fs. 452 subfs. 4)*

Que no corresponde la intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la SEFYC por no resultar afectados derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina es competente para decidir sobre el tema planteado, a tenor de lo prescripto por el Decreto 1311/01.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RESUELVE:

1°) Declarar prescripta la acción sumarial incoada mediante Resolución N° 695 de fecha 27.9.93 en el Sumario N° 823, respecto de los imputados Banco Austral S.A. (antes FINANDOCE CIA. FINANCIERA S.A.), Carlos CASALIA, Francisco CERDA, Miguel CERDA, Miguel Martín CERDA, Rubén Edgardo COLLI, Mario CHOCHO CAPOBIANCO, Mario D ATRI, Miguel Angel DEMERGASSO, Eduardo FELDMAN, Eugenio JEZIERSKI, Hugo Víctor JINKIS, Jorge Horacio KOGAN, José LARIA, Luis Alberto LINDEMBOIM, Juan Pablo LOPEZ ZAFFARONI, Jorge Alberto MAZZINI, Arnaldo Luis MISSON, Mario Enrique SAENZ, Ana María TELLE, Eduardo VAZQUEZ, Roberto VAZQUEZ y Juan José ZANDRINO.

2°) Notifíquese.

La comisión N° 1 del Directorio en reunión del 19/02 sugiere su aprobación por el Directorio.

//

*[Signature]*

EL INIESTA  
DIRECTOR

*[Signature]*  
DIOG. A. FERRERO  
Directora